



CUT: 30099-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0522-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 12 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 30099-2025, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **Nicolás Santamaría Acosta**, sobre otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.

Que, según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo.

Que, según el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar, está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el artículo 34° establece que, para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico se debe presentar el formato anexo 22 debidamente llenado, acreditar la titularidad del predio en el que hará uso de agua y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del agua; asimismo, indica que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la Administración Local de Agua declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

Que, el administrado, **Nicolás Santamaría Acosta**, ha solicitado otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para épocas de superávit hídrico, provenientes del río Chancay Lambayeque, para los predios con código catastral 42137 y 42138, denominados “Fundo Mamey – La Purísima”, ubicados en el distrito Morrope, provincia y departamento de Lambayeque.

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2025-ANA-AAA.JZ-ST.CRHC.CHL/LJPV de fecha 25 de febrero de 2025, de la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque, de conformidad con el literal “g” del artículo 31° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, emite opinión técnica favorable para el otorgamiento de Permiso de Uso de Agua para épocas de superávit hídrico, solicitado por **Nicolás Santamaría Acosta**, para los predios con código catastral 42137 y 42138 con áreas de 0,2945 ha y 0,2814 ha, respectivamente, denominados “Fundo Mamey – La Purísima”, señalando que es concordante y compatible con lo establecido en el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque aprobado.

Que, mediante verificación técnica de campo, realizada el día 26 de marzo de 2025¹, el profesional técnico de la administración local de agua constató que los predios con código catastral 42137 y 42138 tienen áreas incorporadas a la agricultura y cuentan con infraestructura hidráulica operativa: CD Taymi, L01 Tucume, L02 Médano y L03 Canal Parcelario.

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico N° 0026-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/WDJMV, emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios, a favor de **Nicolás Santamaría Acosta**, para los predios con código catastral 42137 y 42138, denominados “Fundo Mamey – La Purísima” para áreas de 0,29 ha y 0,28 ha, respectivamente, atendidos por el bloque de riego Huaca de Barro – Lagunas - Guanábano, código PCHL-09-B79, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Morrope.

¹ Conforme se detalla en el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0026-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/WJMV, de fecha 26 de marzo de 2025.

Que, de la evaluación realizada se advierte que, el recurrente, solicita otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, para tal efecto adjunta copia literal de dominio de las Partidas Registrales N° 02255640 y 02267637, para acreditar la propiedad de los predios materia de análisis; de la verificación técnica de campo y de lo informado por el área técnica se confirma que, los predios para los cuales solicita el derecho de uso de agua, cuentan con infraestructura de riego autorizada. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios, a favor del administrado.

En uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI y el Informe Técnico N° 0026-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/ WDJMV.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar permiso de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, para cultivos de corto periodo vegetativo a favor de **Nicolás Santamaría Acosta**, para los predios con código catastral 42137 y 42138, con áreas de 0,29 ha y 0,28 ha, respectivamente; el cual, será utilizado eventualmente en épocas de superávit hídrico con cargo a los excedentes del río Chancay Lambayeque que transitoriamente pudiera presentarse en determinadas épocas del año; predios ubicados en el Bloque de Riego Huaca de Barro – Lagunas - Guanábano, código PCHL-09-B79, de la **Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Morrope**, ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A, políticamente ubicados en el distrito Morrope, provincia y departamento de Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL USAURIO		CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR, OBJETO DEL DERECHO				AREA DEL PERMISO (Ha)	VOLUMEN REFERENCIAL (M3)
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	NOMBRE	C.C.	DEL PUNTO CENTROIDE			
				COORDENADAS UTM WGS Z-17 S			
				ESTE	NORTE		
Nicolás Santamaría Acosta	16744860	Fundo Mamey – La Purísima	42137	614 569	9 279 226	0,29	2 059
			42138	614 567	9 279 201	0,28	1 988

ARTÍCULO 2°.- Disponer la actualización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo los permisos de uso de agua otorgados mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que, el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y únicamente para el riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

ARTÍCULO 5º.- Disponer que, el titular del permiso, deberá cancelar al Operador de Infraestructura Hidráulica correspondiente la tarifa y retribución económica, por el uso del agua superficial con fines agrarios por la dotación que se le asigne.

ARTÍCULO 6º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a **Nicolás Santamaría Acosta**, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Morrope y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ORESTERES PAUL ESCAJADILLO LLONTOP
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE